



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL
N° 100 -2016-SERFOR-DGGSPFFS

Lima, 07 MAR. 2016

VISTA:

La solicitud presentada por el Representante Legal de Consultoría Carranza EIRL y el Informe Técnico N° 0203-2016-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 136.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables;

Que, el numeral 125.5 del artículo 125° del Decreto Legislativo N° 1029 (Decreto Legislativo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060); establece que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca una paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del interesado, declarará el abandono del procedimiento. Agrega la norma que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, en fecha 03 de setiembre de 2012, el señor Raymundo Carranza Noriega, responsable del Proyecto y Representante Legal de Consultoría Carranza EIRL, solicita autorización para realizar estudios fuera de ANPs con colecta de fauna silvestre, en el marco del "Programa de Monitoreo Ambiental 2012 – 2013 del Proyecto Conga"; por el período comprendido entre setiembre del 2012, hasta marzo del 2014;

Que, mediante Carta N° 1153-2012-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 14 de setiembre de 2012, la Autoridad Nacional Forestal, le solicita precisar puntos y alcanzar documentos y mediante comunicación electrónica de fecha 17 de setiembre de 2012; le remite escaneada la Carta mencionada, a la dirección electrónica consignada por el administrado y que mediante Carta N° 0030-2014-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS de fecha 02 de diciembre de 2014; la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, le reitera comunicación y le otorga un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción, caso contrario se procederá a declarar el abandono de su solicitud de acuerdo a lo establecido en los Art. 132 y 191 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General sin haber obtenido respuesta hasta la fecha por parte del solicitante;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2014-SERFOR-DE del 01 de octubre del 2014, emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, se designó al Blgo. Mirbel Alberto Epiquién Rivera, las funciones de Director General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR;



Que, el Informe Técnico N° 0203-2016-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS del 02 de marzo de 2016, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, indica que la responsable del Proyecto, no ha cumplido con levantar las observaciones y no ha respondido ninguna de las comunicaciones; por lo que concluye que se considera procedente declarar en abandono el procedimiento para otorgar autorización para realizar estudios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre en el marco de los instrumentos de gestión ambiental, con colecta de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, en el marco del artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que se ha realizado la paralización del trámite por parte del solicitante por más de 30 días;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, el mismo que en su literal k) precisa como función de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna, en el marco de las normas nacionales e internacionales vinculadas a la materia y estando a lo informado y con la visación correspondiente de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en abandono el procedimiento para otorgar autorización para realizar estudios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre en el marco de los instrumentos de gestión ambiental; solicitada por la Ing. Aurora Sánchez Montoya, en virtud a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución el señor Raymundo Carranza Noriega, responsable del Proyecto y Representante Legal de Consultoría Carranza EIRL, transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese



Blgo. Mirbel Alberto Epiquién Rivera
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR